DICTAMEN N°..134

REF:**A.S.E21-2.018-1728-S/PROYECTO**

DTO. RECONOCIMIENTO ANTIGÜEDAD OFICIAL PPAL.
POLICÍA RAYMUNDO DAVID VILLALBA

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: A LA DIRECCION DECONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
SUBSECRETARIA LEGAL Y TECNICA
PROVINCIA DEL CHACO
DR. CRISTIAN ROLON MOTER

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

Vienen a consideración de esta Asesoría General de Gobierno las actuaciones de referencia en las que se solicita opinión acerca del proyecto de decreto adjunto por el cual se propicia el reconocimiento de antigüedad en el grado al Oficial Principal de Policía Raymundo David Villalba, D.N.I. Nº 32.300.117, a partir del 01-01-2.018, sin que ello implique reconocimiento de diferencia de haberes por funciones no desempeñadas.

En relación a las constancias obrantes en la causa la promoción del Oficial Principal Raymundo David Villalba, se produjo como consecuencia del recurso jerárquico deducido por el nombrado contra el Acta de Reunión Nº 04/2018 de la Junta de Calificaciones para Ascenso al grado de Oficial Principal que lo calificó con veintiséis (26) puntos (fs.15/16).

Por Resolución Nº 0544/2.019 del Ministerio de Seguridad Pública se hizo lugar al recurso jerárquico y se ordenó la constitución de una nueva Junta de Calificaciones (50/51). Por Acta de Reunión Nº 01/2.019 la Junta de Calificaciones determinó una nueva calificación numérica conforme a la Disposición 3737 JP/19, la que calificó al recurrente con veintiocho (28) puntos, puntaje este que le permitió ascender al grado de Oficial Principal, medida que se propone en el anteproyecto adjunto.

En cuanto al reconocimiento de antigüedad la decisión exige retrotraer la fecha al 1 de enero del año 2.018 atento a que con el nuevo

puntaje obtenido luego del reclamo interpuesto por el interesado, resuelto en forma favorable por la Superioridad le hubiera permitido integrar la nómina de la propuesta elevada para promocionar a los Oficiales Principales analizados en ese período.

La medida tiende a satisfacer más adecuadamente el derecho a la carrera que se vincula con el derecho al ascenso, entendiendo este como designación para un cargo de categoría superior al que viene desempeñando el agente y comprende el de estar constantemente bien encasillado o ubicado en el escalafón el derecho a la carrera no configura un verdadero derecho subjetivo del funcionario, las modificaciones de las condiciones de la carrera e incluso la suspensión de los cargos por razones de interés público es una potestad irrenunciable de la administración, en tal virtud la pretensión de los funcionarios a la promoción de un grado inferior a uno superior vacante no encuentra una tutela completa en el derecho objetivo" (Conforme Diez Manuel María "Derecho Administrativo T.III-B-p.465) ,

En virtud de todo lo expuesto, esta Asesoría General de Gobierno estima que no existen razones de carácter jurídico que formular al proyecto de decreto examinado, señalando que el reconocimiento de antigüedad no implica reconocimiento de diferencia de haberes, por funciones no desempeñadas

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

16-03-2020

COPIA DIGITAL